



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

1

ORDENANZA N° 11364

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza N° 10.017 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 9º: Requisitos: Para tramitar la licencia habilitante para conducir o para renovar la licencia vencida, la Dirección de Tránsito y Transporte requerirá del solicitante:

- a) Saber leer y para los conductores profesionales, también escribir.
- b) Aprobación del examen médico sobre condiciones psicofísicas, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto, que comprenderá: aptitud física, aptitud visual, aptitud auditiva y psíquica. El examen se realizará cada cuatro (4) años a partir de los 60 años y cada tres (3) a partir de los 65 años y anualmente a partir de los 70 años. En aquellos casos donde la aptitud sea parcial, los recaudos y las condiciones especiales tanto para los exámenes como para la habilitación o medidas de prevención serán establecidas por la reglamentación y de acuerdo a las diferentes discapacidades que puedan afectar al aspirante.
- c) Aprobación del examen teórico sobre legislación de tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimientos simples de mecánica y del instrumental e información del vehículo, conforme la reglamentación dictada al efecto.
- d) Aprobación del examen práctico sobre su idoneidad para conducir, conforme a lo dispuesto en la reglamentación dictada al efecto.



2

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

e) Certificado de regularización de multas y de conducta vial expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

A los fines del otorgamiento del certificado solicitado en el inciso e) , el Juez de Faltas correspondiente calificará la conducta vial desarrollada por el interesado durante los dos últimos años a contar desde el momento de presentarse la solicitud o durante todo el período en aquellos casos de licencias extendidas por un año, como: excelente, muy buena, buena, regular, riesgosa y peligrosa, de acuerdo a las disposiciones de la presente. La CONDUCTA VIAL se calificará, en los plazos previstos, según las siguientes situaciones:

- e.1. **CONDUCTA VIAL EXCELENTE:** por no registrar ningún tipo de infracciones o que habiéndolas registrado hayan sido desestimadas por improcedentes en resolución fundada.
- e.2. **CONDUCTA VIAL MUY BUENA:** por haber registrado infracciones contempladas en la normativa vigente y que la suma total de las mismas alcance hasta 30 (treinta) puntos según la calificación de la presente y que las multas correspondientes hayan sido abonadas voluntariamente o en el plazo fijado por resolución del Juzgado interviniente en primera instancia.
- e.3. **CONDUCTA VIAL BUENA:** Por haber registrado infracciones contempladas en la normativa vigente y que la suma total de las mismas alcance hasta 60 (sesenta) puntos según la calificación de la presente y las multas correspondientes hayan sido abonadas voluntariamente o en plazo fijado por resolución del juzgado interviniente en primera instancia.



3

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

- e.4. **CONDUCTA VIAL REGULAR**: Por haber registrado infracciones contempladas en la normativa vigente y que la suma total de las mismas alcance hasta 90 (noventa) puntos según la calificación de la presente y las penas de multa aplicadas hayan sido abonadas voluntariamente o en plazo fijado por resolución del Juzgado interviniente en primera instancia, deberá aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento para conductores de vehículos automotores y los exámenes teórico y práctico previsto en los incisos c) y d) de la presente.
- e.5. **CONDUCTA VIAL RIESGOSA**: Por haber registrado infracciones contempladas en la normativa vigente y que la suma total de las mismas alcance hasta 120 (ciento veinte) puntos según la calificación de la presente deberá obligatoriamente concurrir a “cursos especiales de educación vial” que se implementarán específicamente para infractores de calificación negativa, y aprobar los exámenes previstos en los incisos c) y d) de la presente.
- e.6. **CONDUCTA VIAL PELIGROSA**: Por haber registrado infracciones contempladas en la normativa vigente y que la suma total de las mismas supere los 120 (ciento veinte) puntos según la calificación de la presente, deberá, además de realizar los “cursos especiales de Educación Vial” previstos en el inciso anterior y demás requisitos previstos en los incisos c) y d) precedentes y un examen psíquico que garantice la objetividad, confiabilidad y control del proceso de adaptación a la legislación vigente y la capacidad de autocontrol para conducir vehículos motorizados.



4

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

f) Cuando se acredite que el solicitante es donante de órganos se hará constar, a su pedido, esta circunstancia.

A todas aquellas personas que obtengan la licencia de conducir de 4° categoría también le será entregada, en el mismo acto, la licencia para conducir correspondiente a la 1° categoría sin más trámites que la entrega de las fotografías para la confección de la licencia mencionada anteriormente.

Las personas mayores de diecinueve (19) años que renueven anualmente su licencia no rendirán estos exámenes nuevamente; siempre y cuando su conducta vial merezca calificación de excelente, muy buena o buena en el último año anterior a la fecha del vencimiento de la visación o habilitación”.

Art. 2°: Agrégase como artículo 9° ter en la Ordenanza N° 10.017, el siguiente:

“A todos los efectos previstos en esta ordenanza establécese cuáles son las faltas consideradas gravísimas, graves, intermedias y/o leves contempladas en el Reglamento de Infracciones y Penalidades, así como el puntaje asignado a cada una de ellas, a saber:

1) **INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:** Asignación de puntaje: 121 Puntos

§ Conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten el manejo (artículo 70° de la Ordenanza N° 7.882).

§ Conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo o suspendida la habilitación por ineptitud (artículo 73° de la Ordenanza N° 7.882).

§ No respetar la señal de luz roja de los semáforos o las indicaciones de prohibición de paso de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con



5

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

ostensible y manifiesta intensión de no acatamiento (artículo 113° de la Ordenanza N° 7.882).

§ Disputar carreras en la vía pública (artículo 130° de la Ordenanza N° 7.882).

2) **INFRACCIONES GRAVES:** Asignación de puntaje: 40 punto

§ Conducir sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente (artículo 72° de la Ordenanza N° 7.882).

§ No ceder paso a los vehículos de bomberos, ambulancia, policía, o cualquier otro vehículo que esté prestando servicio de urgencia (artículo 109° de la Ordenanza N° 7.882).

§ Circular en sentido contrario al establecido en las calles y avenidas de único o doble sentido de circulación (artículo 114° de la Ordenanza N° 7882).

§ Cruzar vías férreas con barreras bajas o violando las señales sonoras o lumínicas que indiquen la prohibición de paso (artículo 122° de la Ordenanza N° 7.882).

§ Circular, girar o cruzar a velocidad peligrosa (artículo 128° de la Ordenanza N° 7.882).

§ Circular con niños menores de diez (10) años en el asiento delantero, excepto en los vehículos de cabina única, o con niños al volante (artículo 131° inciso b) de la Ordenanza N° 7.882).

§ Circular en motovehículos con acompañante cuando el rodado no haya sido equipado de fábrica para tal fin, o con más de un acompañante (artículo 131° inciso c) de la Ordenanza N° 7.882).



6

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

- § Circular en motovehículos con acompañante menor de doce (12) años (artículo 131° inciso d) de la Ordenanza N° 7.882).
- § Circular en motovehículos con menor en brazos (artículo 131° inciso e) de la Ordenanza N° 7.882).
- § Realizar el servicio público de transporte de pasajeros, taxis, escolar y remises por medio de un vehículo no autorizado ni habilitado a tal fin (artículos 138° bis, 139° bis, 141° y 144° quater de la Ordenanza N° 7.882).
- § Falta de seguro y tarjeta de eficiencia técnica en el servicio de transporte público y de transporte escolar (artículos 137°, 139°, 142° y 144° ter de la Ordenanza N° 7.882).
- § Conducir sin lentes adecuados cuando el uso de los mismos fuere obligatorio para el conductor, conducir sin anteojos de seguridad cuando los motovehículos no tuvieren parabrisas, circular en motovehículos sin usar casco protector normalizado, tanto el conductor como el acompañante, circular en automotores sin tener colocados los cinturones de seguridad, tanto el conductor como los acompañantes (artículo 71° de la Ordenanza N° 7.882).
- § Conducir con licencia distinta a la correspondiente a la categoría del vehículo (artículo 75° de la Ordenanza N° 7.882).
- § Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamables en contravención a las normas vigentes (artículo 82° de la Ordenanza N° 7.882).
- § La falta o deficiencia de frenos (artículo 91° de la Ordenanza N° 7.882).



7

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

- § Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura o piezas o partes vitales, de modo tal que implicare riesgo para las personas y/o bienes (artículo 98° Ordenanza 7882).
- § Carecer, tanto en automotores como en motovehículos, de seguro que cubra eventuales daños a terceros transportados o no (artículo 133° inciso d) in fine de la Ordenanza N° 7.882).
- 3) **INFRACCIONES INTERMEDIAS**: Asignación de puntaje: 20 puntos
- Circular sin la debida precaución ante la luz amarilla de semáforos, trasponiéndola tardíamente enfrentando luz roja en la encrucijada.
- § Circulación con cualquier clase de vehículos en las calles del coronamiento de las defensas contra inundaciones y en los taludes secos y húmedos de las mismas, salvo en los pasos habilitados al efecto (artículo 69° bis de la Ordenanza N° 7.882).
- § Permitir o ceder el manejo a personas sin licencia (artículo 79° de la Ordenanza N° 7.882).
- § Estacionar frente a guarderías e instituciones primarias en el lugar reservado para el ingreso y egreso de escolares, en lugar de paradas de transporte público urbano de pasajeros, lugares reservados para discapacitados exclusivamente, o en lugares - con demarcación - destinados a establecimientos de salud, o a menos de siete metros de la línea de edificación cuando dificultare la visión de otros conductores respecto a la circulación por vías transversales (artículo 80° de la Ordenanza N° 7.882). La falta de cualquiera de los dispositivos



8

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

correspondientes a faros o luces reglamentarias (artículo 84° de la Ordenanza N° 7.882).

- § El no encendido total o parcial o el uso indebido de los faros y luces antirreglamentarias (artículo 85° de la Ordenanza N° 7.882).
- § La colocación de objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión total o parcial a través de parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo (artículo 97° de la Ordenanza N° 7.882).
- § La falta de ambas chapas patentes o una en motovehículos (artículos 100° y 101° de la Ordenanza N° 7.882). La adulteración de las chapas patentes o permiso de circulación o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por autoridad competente (artículo 102° de la Ordenanza N° 7.882).
- § La falta de matafuego o balizas portátiles normalizadas - excepto en motovehículos (artículo 105° bis de la Ordenanza N° 7.882).
- § No conservar la mano derecha y/o pedir paso por el mismo carril y/o en forma indebida y/o cambiar de carril en bocacalle (artículo 106° de la Ordenanza N° 7.882).
- § Adelantarse a otro vehículo por la mano derecha y/o indebidamente (artículo 107° de la Ordenanza N° 7.882).
- § No respetar la prioridad de paso en las bocacalles y/o carteles indicadores de “pare” (artículo 110° de la Ordenanza N° 7.882).
- § No aminorar la marcha en la senda peatonal y/o no respetar la prioridad de paso del peatón en las bocacalles (artículo 111° de la Ordenanza N° 7.882).



9

**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

- § Girar a la izquierda en lugar prohibido (artículo 116° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Retomar la circulación en avenidas o calles de doble mano en forma de “U” (artículo 117° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, o guiar con una sola mano o separando ambas del volante o haciendo uso de telefonía celular sin el sistema denominado “manos libres”, circular transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, o que afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, circular en motovehículos asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores (artículo 121° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Interrumpir filas escolares, cortejos fúnebres, desfiles y procesiones (artículo 123° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Circular con cualquier tipo de vehículo por arterias afectadas al uso peatonal en contravención a las normas vigentes, circular por arterias afectadas al uso exclusivo de determinados vehículos, con unidades de otro tipo (artículo 124° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Permitir ocupar en los vehículos, lugares que no sean los destinados para viajar en ellos (artículo 131° de la Ordenanza N° 7.882).
 - § Carecer de la documentación exigible del vehículo (artículo 133° inciso c) de la Ordenanza N° 7.882).
- 4) **INFRACCIONES LEVES**: Asignación de puntaje: 3 Puntos



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

Las restantes no comprendidas en las clasificaciones anteriores y tipificadas en los títulos V y VI del Régimen de Infracciones y Penalidades”.

Art. 3°: Agrégase como artículo 9° quater de la Ordenanza N° 10.017. el siguiente texto:

“Al calificar el Juez de Faltas la conducta vial como resultado de la evaluación para obtención o renovación de la licencia de conducir, requerirá que por el área correspondiente se extienda el certificado previsto en el inciso “e” del artículo 9° de la presente con mención de dicha calificación a los fines del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos previstos en los sub incisos “e4” y “e5” del inciso “e” artículo 9° de la Ordenanza N° 10.017. En los casos que corresponda inhabilitación y/o cualquier otra situación que por disposiciones de la presente, el solicitante no obtenga los requisitos necesarios para renovar la licencia de conducir deberá informarse a la Secretaria de Transporte de la Provincia en un todo de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente”.

Art. 4°: Confecciónese el texto ordenado de la Ordenanza N° 10.017 y concordantes

Art. 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la publicación del texto ordenado de la presente.

Art. 6°: Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria vigente.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11364

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a poner en vigencia las disposiciones de la presente dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada. Interín, deberá coordinar la capacitación y concientización de los agentes públicos involucrados en su aplicación con el objeto de perseguir el mejor acatamiento de la misma, priorizando las acciones preventivas que permitan una verdadera toma de conciencia por parte de la población.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 16 de noviembre de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia